



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° ~~14~~ - 00948 DE 2015
(01 JUN 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA CUENCA DEL RIO RANCHERIA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, A FAVOR DEL SENA REGIONAL GUAJIRA - SEDE FONSECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA”, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 19 de Mayo de 2014 bajo el radicado No 20143300182822, la señora LINDA DE JESUS TROMP VILLAREAL en su condición de Directora del SENA REGIONAL GUAJIRA con Nit N° 899999034-1, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del Rio Ranchería – Acequia Penso en jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira., para que fuese evaluado en sus aspectos legales y ambientales.

1

Que mediante Auto N° 573 de fecha 13 de Junio de 2014, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquidó los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No 20153300127013 de fecha 08 de Mayo de 2015, en el que expone lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento al auto referenciado, el día 29 de Agosto de 2014, se practicó una visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de funcionarios del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, al sitio de interés correspondiente al Sena Regional Guajira en el Centro Multisectorial del municipio de Fonseca, donde se propone realizar una captación sobre la acequia Penso, margen derecha, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 10° 53' 39.4" y W 72° 49' 39.4" a una altitud de 176 msnm, para uso agropecuario en actividades como la cría de ganado Bovino, Ovino-Caprino, cultivo de Hortalizas y bancos de forrajes. El desarrollo de la visita de campo se realizó en compañía del coordinador académico, señor Javier Antonio Carrillo Pinto, quien realizó algunas aclaraciones respecto al diligenciamiento del formulario indicando lo siguiente: Que el área total de la sede del Sena son 24 hectáreas, de las cuales se utilizarán tres (3) para el cultivo de hortalizas, una (1) para cultivo de Pasto de corte, una (1) para Leucaena y Matarratón, cría de 24 ejemplares de Bovinos en Promedio y 1.000 Ovino-Caprinos.

En la actualidad existe una derivación de la acequia, compuesta por una motobomba de capacidad 16 litros por segundo; el sistema no cuenta con caseta de bombeo, la motobomba se encuentra ubicada sobre el suelo en la orilla del canal, con una manguera conectada al cauce con su respectivo cheque.

En el sitio de captación plantean hacer una pequeña derivación hacia un desarenador, desde donde se impulsará el agua hasta un tanque de almacenamiento de 30.000 litros de capacidad ubicado al lado de una construcción, donde se preparará el fertirriego. En dicho sitio quedarán diferentes bombas que impulsarán el agua fertilizada hasta las áreas de cultivo. El agua utilizada para abrevadero se bombeará directamente a los sitios predeterminados sin que pase por el proceso de fertilización.

El canal o Acequia Penso en el punto visitado, presentaba un caudal aproximado de 120 litros por segundo, un cauce bien definido y una gran franja vegetal. Sin embargo se observó la acumulación de basura dentro del cauce debido al arrastre de residuos sólidos a lo largo del recorrido por algunos barrios del municipio de Fonseca. Aunque en las instalaciones del Sena se aprecia un buen manejo ambiental del sitio, esta situación es difícil de manejar debido al constante arrastre de desechos a lo largo del canal, (ver imágenes fotográficas)

Registro fotográfico

Imagen 1. Punto propuesto para la captación



Imagen 2. Acequia Penso en su paso por el Sena

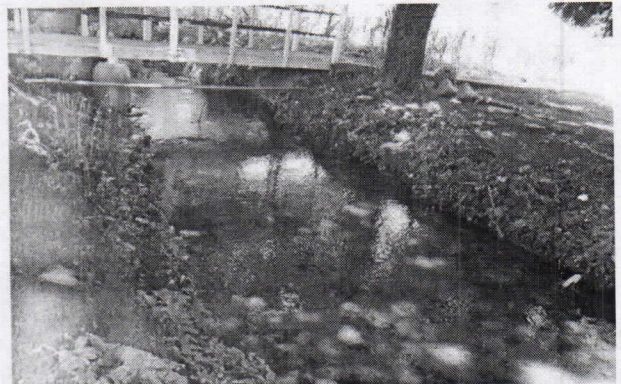


Imagen 3. Tanque de almacenamiento en construcción

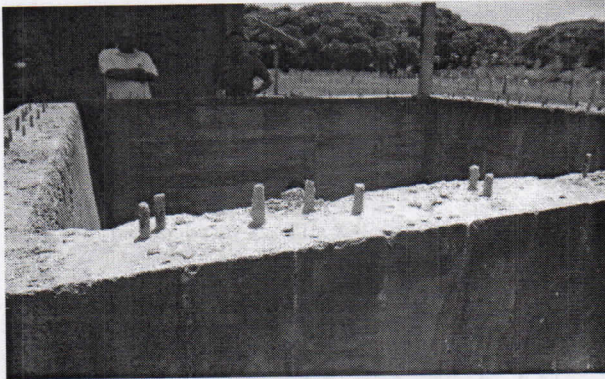


Imagen 4. Aplicación fertilizante y rebombeo



Imagen 5. Zona para cultivo de Hortalizas



Imagen 6. Siembra de banco de forraje



Imagen satelital 1. Ubicación geográfica del punto de captación, fuente Google Earth.



CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, Linda de Jesús Tromp Villareal, actuando en su condición de representante legal del SENA Regional Guajira, solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la acequia Penso, derivación de la fuente hídrica río Ranchería, para uso agropecuario en un área de 17 hectáreas, dentro del centro Agro Empresarial con sede en el municipio de Fonseca, ubicado en el Km 1 vía Barrancas-paraje el Barrial, donde se desarrollarán cultivos de Hortalizas, bancos de forrajes como Pasto de Corte, Matarraton y Leucaena, así como también el abastecimiento pecuario en la cría de ganado Vacuno y Ovino-Caprino en un caudal de 16 litros por segundo, con régimen de captación de 2 horas por un término indefinido.

-00948

Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

De acuerdo a la Resolución No. 1725 del 18 de diciembre de 2.012, mediante la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes, se presentan en las siguientes tablas los módulos de consumo que pueden ser aplicados para determinar la demanda de agua requerida para uso agrícola y pecuario en la citada corriente:

Tabla 1. Módulos de consumo para uso pecuario

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	BOVINO	OVINO	CAPRINO
		Lit/Cabeza/Día	Lit/Cabeza/Día	Lit/Cabeza/Día
Frio	2000 - 3500	90	15	15
Templado	1000 - 2000	95	20	20
Caliente	0 - 1000	100	25	25

Tomando los valores de consumo por cabeza al día, obtenemos que la demanda real de agua para uso pecuario es la siguiente

Tabla 2. Demanda real para uso pecuario

TIPO DE USO	TIPO DE CULTIVO	NUMERO DE ANIMALES	CONSUMO LITROS/CABEZA/ DÍA	DEMANDA PROMEDIO LITROS/DIA
Pecuario	Ganado Bovino	24	100	2.400
	Ganado Caprino	500	25	12.500
	Ganado Ovino	500	25	12.500
Total				27.400

Tabla 3. Módulos de consumo de los cultivos establecidos en la reglamentación de la cuenca del Ranchería

CULTIVO	Ene	Feb	Mar	Abri	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Promedio
Matarratón	0,473	0,585	0,603	0,402	0,248	0,377	0,522	0,406	0,137	0,110	0,240	0,273	0,338
Leucaena	0,473	0,585	0,603	0,402	0,248	0,377	0,522	0,406	0,137	0,110	0,240	0,273	0,338
Tomate	0,000	0,000	0,217	0,255	0,269	0,395	0,000	0,000	0,000	0,000	0,042	0,287	0,122
Patilla	0,000	0,000	0,250	0,255	0,248	0,289	0,000	0,046	0,000	0,011	0,000	0,000	0,092
Pasto de Corte	0,473	0,585	0,603	0,402	0,248	0,377	0,522	0,406	0,137	0,011	0,024	0,273	0,338

Tabla 4. Demanda real de agua para los cultivos planteados en litros por segundo

CULTIVO	Área en Ha	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Demanda promedio requerida en Lit/seg
Matarratón	0,5	0,237	0,293	0,302	0,201	0,124	0,189	0,261	0,203	0,069	0,055	0,120	0,137	0,169
Leucaena	0,5	0,237	0,293	0,302	0,201	0,124	0,189	0,261	0,203	0,069	0,055	0,120	0,137	0,169
Tomate	1,5	0,000	0,000	0,326	0,383	0,404	0,593	0,000	0,000	0,000	0,000	0,063	0,431	0,183
Patilla	1,5	0,000	0,000	0,375	0,383	0,372	0,434	0,000	0,069	0,000	0,017	0,000	0,000	0,138
Pasto de Corte	1,0	0,473	0,585	0,603	0,402	0,248	0,377	0,522	0,406	0,137	0,011	0,024	0,273	0,338
Total	5,0	0,946	1,170	1,907	1,569	1,272	1,780	1,044	0,881	0,274	0,138	0,327	0,977	0,997

La demanda total de agua se deduce de la siguiente manera: 27.400 lit/día para uso pecuario que es el equivalente a 0,318 lit/seg para uso pecuario, más el caudal requerido para uso agrícola que es equivalente a 0,997 lit/seg, para un total de 1,315 Lit/seg, con régimen de captación de 24 horas al día o el equivalente a 15,8 lit/seg con régimen de captación de dos (2) horas diarias

Teniendo en cuenta que en la reglamentación del río Ranchería, resolución No. 1725 del 18 de diciembre del 2012, se le adjudicó al Sena un caudal de 0,3 lit/seg con régimen de captación de 24 horas al día, este será reemplazado por el nuevo caudal que se otorgue a través de esta solicitud.

De conformidad con lo antes mencionado, se considera viable otorgar concesión de Aguas Superficiales a la doctora Linda de Jesús Tromp Villareal, para uso Agropecuario en el Sena Regional Guajira, Centro Agro empresarial de Fonseca, en un caudal de 15,8 Lit/seg con régimen de captación de dos (2) horas diarias, derivada en la margen derecha de la acequia Penso, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 10° 53' 39.4" y W 72° 49' 39.4" a una altitud de 176 msnm, cuenca del río Ranchería, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL GUAJIRA, identificado con Nit N° 899999034-1, a través de su Representante Legal doctora LINDA TROMP VILLAREAL Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del Río Ranchería – Acequia Penso para el Centro Agroindustrial y Acuicola en jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, en un caudal de 15,8 Lit/seg con régimen de captación de (2) horas diarias, derivada en la margen derecha de la acequia PENSO, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 10° 53' 39.4" Y W 72° 49' 39.4" a una altitud de 176 msnm.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados dentro de la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este caudal reemplaza el caudal concesionado a través de la Resolución de reglamentación del río Ranchería.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgado el precitado Permiso de Concesión el SENA REGIONAL GUAJIRA, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El beneficiario de la presente concesión, está obligado a presentar a CORPOGUAJIRA para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Para tal efecto se requieren dos aprobaciones:
 - a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones.
 - b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.
- La obra de captación de aguas deberá estar provista de un aparato de medición acumulativo de volumen que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

00948

- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente
- Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El SENA REGIONAL GUAJIRA será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

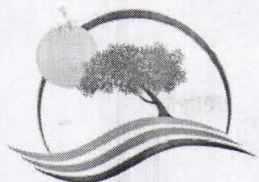
ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al SENA REGIONAL GUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad.



Corpoguajira

00948

ARTICULO DECIMO

CUARTO:

las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a

ARTICULO DECIMO

QUINTO:

Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

01 JUN 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: J BARROS.
Revisó: F. Mejía